



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MANIZALES
INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA TURNO 3**

AUDIENCIA No 2867
09 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA
IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)**

El suscrito Inspector de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro del proceso que se tramita bajo el radicado No. 2021-1444 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes.

INFORMACION

Que a la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 3, se allegó con fecha Domingo 07 de febrero de dos mil veintiuno (2021), la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: 17-001-073424

INCIDENTE: 432236

FECHA: 07 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PRESUNTO INFRACTOR: JUAN GUILLERMO CARDONA OCAMPO

IDENTIFICACIÓN: C.C. 9923789

DIRECCIÓN: KR 37 52 28

TELÉFONO: 3146311891

HECHOS: "...SE REALIZA EL RESPETIVO CONTROL AL MOMENTO DE VERIFICAR SE ENCUENBTRA UN AFORO EXCESIVO INCUMPLIENDO EL ARTICULO 93 N° 4. SIENDO LAS 01:18 DEL DIA 07-02-2021 AL REALIZAR LA VERIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO TABERNA Y BAILADERO EL PAISA CON PERSONAL DE SECRETARIA DE GOBIERNO SE EVIDENCIA LA VIOLACION Y UN AFORO EXCESIVO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO SIENDO UNA VIOLACION DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD YA QUE EL ESTABLECIMIENTO MANEJA CAPACIDAD DE 09 MESAS PARA QUE OCUPE 04 PERSONAS PERO SE EVIDENCIA QUE HAY PERSONAS DE PIE COMPARTIENDO SIN LOS DEBIDOS PROTOCOLOS Y DISTANCIAMIENTOS LLENDO (SIC) EN CONTRA DEL ARTICULO 93 N° 4 DEL CNSCC..."

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

DESCARGOS: "...manifiesto no tener complementos en los descargos y también, no va en contra del procedimiento."

El Inspector Permanente Urbano de Policía, Turno 3, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se permite proferir actuación administrativa teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con la orden de comparendo presentada por el policial, los siguientes fueron los hechos que dieron lugar a la imposición de medida correctiva: "SE REALIZA EL RESPETIVO CONTROL AL MOMENTO DE VERIFICAR SE ENCUENTRA UN AFORO EXCESIVO INCUMPLIENDO EL ARTICULO 93 N° 4. SIENDO LAS 01:18 DEL DIA 07-02-2021 AL REALIZAR LA VERIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO TABERNA Y BAILADERO EL PASISA CON PERSONAL DE SECRETARIA DE GOBIERNO SE EVIDENCIA LA VIOLACION Y UN AFORO EXCESIVO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO SIENDO UNA VIOLACION DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD YA QUE EL ESTABLECIMIENTO MANEJA CAPACIDAD DE 09 MESAS PARA QUE OCUPE 04 PERSONAS PERO SE EVIDENCIA QUE HAY PERSONAS DE PIE COMPARTIENDO SIN LOS DEBIDOS PROTOCOLOS Y DISTANCIAMIENTOS LLENDO (SIC) EN CONTRA DEL ARTICULO 93 N° 4 DEL CNSCC; motivo por el cual se le realizó el respectivo comparendo, comportamiento que, de acuerdo a la normatividad, transgrede lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: "COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA."

4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante Decreto 039 de 14 de enero de 2021, el Presidente de la Republica impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 1 de marzo de 2021. Ordenando el cumplimiento de protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de todas las actividades cotidianas; derogando a su vez los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que el (la) señor (a) JUAN GUILLERMO CARDONA OCAMPO, **PRESENTÓ** sus descargos ante el personal uniformado, en su derecho a sustentar el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada por la misma autoridad. Conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 222 de la ley 1801 de 2016,

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

mismo procedimiento que es ratificado en sentencia T-385 /2019, al exponer que la impugnación, la sustentación del recurso y la presentación de medios probatorios, se da al momento en que se determina la comisión de la conducta, es decir, ordinariamente en el lugar de los hechos, o como ocurrió en este evento.

Que al interior del expediente no hay ningún señalamiento, justificación razonable o jurídica que pueda demostrar al despacho la no ocurrencia de los hechos motivo del procedimiento policivo, o que en procura de manifestar lo contrario haya intentado el ciudadano argumentar su actuación; por lo que verificado el contenido y diligenciamiento de la orden de comparendo, este se encuentra ajustado. No se observa ninguna causal de nulidad o de violación al debido proceso.

Que el (la) señor (a) JUAN GUILLERMO CARDONA OCAMPO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 9923789, no se hizo presente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de imposición del comparendo, con el fin de sustentar su designio u objetar el mismo ante este Despacho; a pesar de que, al momento de imponérsele el comparendo, fue notificado, por la autoridad uniformada de policía, de su derecho a interponer objeción en contra de la medida correctiva señalada, así como de su deber de presentarse, ante el Inspector de Policía, que avocará el conocimiento del correspondiente comparendo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le debe dar aplicación a la medida correctiva ordenada por la autoridad de policía conforme a lo establecido PARÁGRAFO 2o del art. 93 del precitado libro, el cual establece:

PARÁGRAFO 2o *“A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se les aplicará las siguientes medidas correctivas”*

COMPORTAMIENTO: *Numeral 4*

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: *Suspensión temporal de actividad.*

Que la medida recurrida recae específicamente en la de competencia exclusiva del Comandante de Estación, conforme lo establece el ARTÍCULO 196, la cual indica:

(...) **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD.** Es el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está de (...)

Que en concordancia con el ARTÍCULO 209. De las ATRIBUCIONES DE LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CENTROS DE ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POLICÍA NACIONAL. <Artículo corregido por el artículo 14 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Amonestación;
- b) Remoción de bienes;
- c) Inutilización de bienes;
- d) Destrucción de bien;
- e) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas;
- f) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad. *(Negrilla fuera de texto original)*

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo establece el PARÁGRAFO 1o del artículo 222, de la ley 1801 de 2016, En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Mismo que se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Por lo anterior expuesto, el suscrito Inspector de Policía Permanente Turno 3, estando en el término indicado y con base en la documentación que reposa en el expediente, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva impuesta de SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD; a el propietario del establecimiento TABERNA Y BAILADERO EL PAISA al señor JUAN GUILLERMO CARDONA OCAMPO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 9923789, con base en las consideraciones del despacho que hacen parte de este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la POLICIA NACIONAL el contenido de ésta resolución, para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público; tal como lo ordena al parágrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la decisión aquí adoptada por el medio más eficaz y expedito, de conformidad a lo establecido en el Art. 222 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS; contra la presente audiencia no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales. 09 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo, sobre una línea horizontal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Permanente de Policía Turno 3.